

DIARIO DE BARCELONA,



Del jueves 1.º de

setiembre de 1836.

San Gil Abad y San Lupo Obispo y Confesor.

Las cuarenta horas estan en la iglesia parroquial de Ntra. Sra. del Pino: de 10 á 1 por la mañana y de 4 á 7 por la tarde.

Salte el Sol á las 5 horas y 29 minutos, y se pone á las 6 y 31.

Dia.	horas.	Termometro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
31	6 mañana.	17	5 32 p. 10 l. 2	N. sereno.
1.º	2 tarde.	21	6 32 10	S. E. nubes.
id.	10 noche.	19	132 10 2	S. O. sereno.

Servicio de la plaza del 1.º de setiembre de 1836.

Gefe de dia el primer comandante del 13.º Batallon de linea Nacional D. Francisco Carbonell. — Plaza. Saboya, Provinciales, compañías de veteranos y batallones Nacionales. — Rondas y contrarondas, el 6.º batallon de linea Nacional. — Hospital y provisiones, el capitan retirado D. Fernando Abadia. — Teatro, 15.º batallon de linea nacional. — Reten en San Francisco, un oficial y 30 hombres del 13.º batallon de linea Nacional y escuadron de Lanceros de id. — Patrullas, los batallones Nacionales y escuadron de Lanceros de idem.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General D. Juan Villanueva. — Plaza. D. Josef Trenchs. — Señor Gobernador. D. Manuel Caballero. — Imaginaria. D. Manuel Búrgos. — El Mayor Nicolas Denis.

BANDO.

En nombre y para la salud de la Patria, que es la suprema de todas las leyes; así como en uso de las amplias facultades que aquellas conceden al General en Gefe de un ejército sobre el territorio que experimenta el azote de la guerra, he creído necesarias las disposiciones que paso á dictar para su mas exacto y puntual cumplimiento.

1.º Las cuatro Diputaciones Provinciales de este principado quedan desde ahora, y sin alteracion de sus legales y ordinarias atribuciones, erigidas y constituidas en juntas superiores Provinciales de armamento y recursos,

debiendo, cuando se reunan bajo este solo concepto, depender de mi autoridad y ser presididas, por mí, la de la provincia, en cuya capital se verifique encontrarme, y las demas por los Gobernadores militares de los distritos en cuya cabeza tengan su residencia y ejerzan la representacion de sus respectivas provincias.

2.º Las Juntas de armamento y recursos dilatarán la esfera de su instituto sobre todo lo que tenga relacion con la guerra al efecto de que sean pronto, eficaces y exigidos con justicia, los auxilios que ella reclama para ser sostenido con vigor y conducida á breve y favorable término servirán de base sólida á la consolidacion de un orden económico cual requieren los sacrificios de los pueblos, la entereza y publicidad de la administracion de los caudales públicos en todo pais libre, y una ilustrada prevision para que en época alguna sea necesario paralizar las operaciones, ni distraer á los gefes que las dirigen del blanco exclusivo de su honrosa mision, que es la del exterminio de los enemigos de la patria. Los pueblos fortificados, ó que se fortifiquen, la movilizacion de la Guardia nacional, el arreglo de confianzas para conocer el estado, proyectos é incursiones de la infame canalla carlista que devasta el pais, y todo cuanto tenga la menor analogia con los gastos que ocasionan tan importantes objetos, queda sometido á la mas rigida censura de dichas Juntas; las cuales sin perjuicio de tomar instantaneamente las medidas que aconseja el bien de la patria, á fin de corregir los abusos de los que vilmente se prevalecen de sus desgracias para mejorar su fortuna, me darán pronta noticia para que yo pueda adaptar las que dependan de mi autoridad, obrando bajo la inteligencia de que mi severidad será tan inflexible en el castigo de los culpados como es sincero mi deseo de conocer las faltas para remediarlas.

3.º Al efecto de mantener la mas provechosa y activa correspondencia con las Diputaciones Provinciales y Juntas de armamento y recursos, nombrará cada cual de dichas Corporaciones en la doble calidad que reúne desde esta fecha, á un individuo de su seno, y habiéndolos nombrado permanecer en cualquier parte donde se halle el cuartel general, y pudiendo ser reemplazados periódicamente conforme lo acordaren respectivamente las indicadas Corporaciones, de suerte que tan importante servicio sea lo menos gravoso posible al benemérito ciudadano que lo desempeñe. Por este medio eminentemente nacional, las necesidades de los pueblos serán remediadas con acuerdo y consejo de quienes pueden conocerles, y tienen un interes positivo en su prosperidad: los negocios concernientes al bien del principado y á la mejor direccion de la guerra, experimentarán el crisol de una prudente censura, los ciudadanos en cambio de sus sacrificios podrán convencerse de que nada se omite de cuanto puede ser útil al mas breve triunfo de la causa que defendemos, y para que la ley proclamada no sea una decepcion, y si el verdadero cimiento de gloria, libertad y ventura para la patria.

4.º Siendo tan esclarecidos y relevantes los servicios prestados, y que puede prestar la Guardia nacional, y muy justo, que sosteniendo la guerra con valor y constancia, tenga tambien la parte que le compete en los momentos donde deberán adoptarse los medios para dirigir las operaciones con acierto y oportunidad, las Diputaciones Provinciales en la doble investidura de Juntas de armamento, me propondrán tres individuos, uno de la

clase de gefes, otro de la de oficiales y otro de las demas hasta la de simples Guardias nacionales en quienes concurren las circunstancias de ser muy conocedores de su pais respectivo, amantes del orden legal, decididos defensores de la Libertad, y favorecidos con la confianza de sus compañeros de armas, al efecto de que previo mi nombramiento, se presenten tambien al cuartel general para formar parte del Estado Mayor que me acompañe, gozando los nombrados de la competente retribucion que les será señalada por aquellas corporaciones; á menos que permitiéndolo el estado de sus fortunas pretendan completar con patriótica generosidad, la importancia y distincion del servicio á que son invitados.

5.º La Seguridad pública queda á cargo de los Sres. Gefes políticos y demas funcionarios de su dependencia á quienes corresponda segun las leyes. Deberán sin embargo dichos Gefes darme conocimiento de cuanto entiendan convenirle al de mi autoridad, para la represion de cualesquiera especie de excesos que se fragüen con tenencia á trastornar el orden establecido, ó la tranquilidad del país, ó la de alguno de sus distritos ó pueblos, é igual noticia darán tambieu los alcaldes de las plazas y demas puntos fortificados, á los Gobernadores y Comandantes de armas.

Cuartel general de Barcelona 31 de agosto de 1836. = Juan Aldama.

ESPAÑA.

Madrid 22 de agosto.

Parece que el Excmo. Sr. marques de Rodil, ministro de la Guerra, saldrá hoy ó mañana para el ejército de operaciones, del que ha sido nombrado general en gefe.

— En el Nacional se lee el párrafo siguiente:

Tenemos entendido que los encargados de negocios de Inglaterra y Francia residentes en esta corte, han manifestado al gobierno de S. M. los mas satisfactorios sentimientos para contribuir en cuanto lo permita el tratado de la cuádruple alianza á la conclusion de la guerra civil que nos consume, y asegurar el escelso trono de ISABEL II y la causa de la libertad en España; sin que el cambio político que acabamos de experimentar sea motivo para que se altere en lo mas mínimo la buena armonía que reina entre dichas potencias y España. Sirva esto de aviso á los enemigos de la causa de la libertad, que fundan el triunfo de su errante rey D. Carlos, en la variacion de sistema político que acabamos de experimentar.

— El Consejo de ministros intimamente convencido de la urgencia de la convocation de Cortes; en estas circunstancias, ha acordado proponer á S. M. la reunion de estas para el día 24 de octubre próximo. Una vez publicada la CONSTITUCION, no podia haber duda en que la eleccion de Diputados practicada segun el último real decreto era enteramente nula. Asi es que se procederá á elegir estos segun se previene en el mismo Código, aunque con la mejora de aumentar el número de Diputados, que será en la Península é islas adyacentes de 258. Creemos que de esta manera deben quedar satisfechas en este punto todas las exigencias de los que esten animados solo por el deseo de labrar la felicidad del país.

— Se han hecho correr algunos rumores desagradables despues de la muerte del Excmo. Sr. conde de Rayneval, relativos á la embajada de Francia. Nos es muy grato asegurar á nuestros lectores que no tienen el menor fundamento; y mientras el gobierno francés reemplaza el sábio diplomático que ha dejado de existir, el primer secretario de la embajada hace sus veces en calidad de encargado de negocios, conforme se acostumbra en semejantes casos.

— Creemos oportuno desmentir la noticia circulada hoy por esta Corte de haberse quitado las armas de la embajada de Francia.

Rev. Mens.

LA REINA GOBERNADORA A LA NACION ESPAÑOLA.

ESPAÑOLES: — El aspecto y carácter que al principio presentaban los últimos sucesos, pudieron persuadirme que solo eran movimientos aislados, nacidos de intereses y pasiones particulares, ó producidos por efervescencias efímeras y facticias. Mientras esta persuasión duró, mi deber era mantener el orden establecido, y seguir observando para el complemento de nuestras reformas políticas el plan que propuse de conformidad á lo que creía ser la opinion general entre vosotros. Así lo he hecho hasta ahora; y así hubiera continuado, si una manifestacion mas espresa y general de vuestra parte no me hiciese al fin patente todo el lleno de vuestros deseos.

Declaradas á favor de la Constitución promulgada en Cádiz las provincias de Andalucía; declaradas tambien las de Aragón; comunicándose este gran movimiento con la velocidad del rayo á Estremadura y Castilla; contenido á duras penas en la capital; manifestándose en rededor de mí la violencia que se hacian los bravos militares del ejército en haber de reprimir con la fuerza un anhelo del pueblo, con el que ellos tambien simpatizaban; me he convencido por último de cuál es la voluntad nacional: y no queriendo, ni debiendo dar ocasion á nuevos disturbios y desastres, yo he jurado tambien, y mando publicar y jurar en todo el Reino, la Constitución de 1812.

No ignoro, Españoles, las objeciones que dentro y fuera de España se han hecho á este código famoso. Pero lejos de ostentarse como perfecto, él mismo lleva consigo la suposicion y el modo de su reforma: pero no hay hombre pródigo, aun de aquellos que en mas estima le tienen, que no esté persuadido de que la necesita; y las mismas provincias que se han decidido por él, le aclaman sujeto á las enmiendas que en él hagan las Cortes, que con este objeto se reúnan. De esperar es que la prudencia y sabiduría de las que en este momento convoco para tan noble fin, completarán esta rectificacion tan indispensable como deseada. Y no ciertamente, Españoles, para aumentar mas prerogativas y dar consistencia á privilegios odiosos: sino en ventaja del orden, de la utilidad comun, atendiendo debidamente á las exigencias del pais, y guardando armonia con los principios generales en que se fundan las libertades europeas.

Así vuelve á ser ley fundamental del Estado la que en otro tiempo lo fué. ¿Quién puede dudar ahora, ni quien tampoco estrañar que haya sido siempre el objeto de vuestra predileccion y vuestro anhelo? La Constitución política de 1812 es para vosotros, Españoles, un monumento de dignidad nacional y de independencia: vosotros la hicisteis, vosotros la jurasteis; bajo sus auspicios vencisteis; y cuando las águilas de Napoleón huyeron despavoridas de este sagrado territorio, dejaron esa Constitución envidiada presidiendo á los destinos de la Monarquía. Ni el tiempo, ni la malignidad, ni la política, podrán arrebatarla esta gloria, y las oscilaciones crueles que habeis sufrido desde entonces no han podido borrar este recuerdo magnífico, escrito en vuestros pechos con caracteres de fuego. La obra que parecia aniquilada y desecha, se levanta de entre sus ruinas; y á los ojos del mundo maravillado la Constitución revive.

Viva pues, Españoles, y viva para ser un estandarte de victoria en el conflicto presente, como ya lo fue su nacimiento en aquella época feliz Manifestad á la Europa que á pesar de vuestros odiosos detractores amais vuestra Constitución, y la sabeis defender. El éxito ciertamente no es dudoso: ella dará una energía, no conocida antes, á vuestros esfuerzos; y os hará conllevar con júbilo los sacrificios que vuestra nueva situación os prescribe. En vano nuestros enemigos se habrán lisonjeado, como ya lo han hecho otra vez, de que tal acontecimiento iba á ser un elemento de dissolution y de discordia; el ímpetu redoblado con que ahora cargais sobre ellos, les hará ver, con daño suyo, que estos movimientos generosos no tienen, ni pueden tener otro fin que su exterminio.

Así lo espero. Yo de la magnánima Nación que gobierna; ni es posible mayor confianza que la que me inspiran su buen juicio y sus virtudes. No: el trono de mi augusta Hija, lejos de perder por esta gran novedad un punto de su estabilidad y firmeza, ganará sin duda en solidez lo que gane en vuestro amor, cuando se halle apoyado en esa Constitución, que así como fue un arroyo ardiente y juvenil hacia la li-

bertad, lo fue tambien sin duda de lealtad acendrada y sublime hacia el Rey, miserablemente á la sazón cautivo.

¡Oh españoles! Que esta ley política, que todos juramos ahora sea de hoy en adelante entre nosotros una prenda de union y de concordia, la mas firme, la mas sagrada; en la union está vuestra fuerza, y en vuestra fuerza consiste la mia. En Palacio á 22 de agosto de 1836.—MARIA CRISTINA.

REALES DECRETOS.

Como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, he venido en nombrar para que desempeñe en propiedad la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, en la actualidad vacante, al teniente general marques de Rodil, con retencion del mando en jefe que le tengo conferido del ejército del Norte; siendo mi voluntad al mismo tiempo que en ausencia del expresado general, y sin necesidad de nuevo real decreto, continúe despachando interinamente aquella secretaría el brigadier D. Andrés García Camba. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano. Palacio 20 de agosto de 1836.—A. D. José María Calatrava, presidente del consejo de ministros.

Para evitar las dudas que puedan suscitarse sobre si las leyes y decretos emanados de las cortes celebradas en las dos épocas constitucionales se hallan restablecidos en virtud de mi decreto de 13 de este mes, por el que mandé publicar la Constitución del año 1812, en el interés que reunida la Nación en cortes manifiesta expresamente su voluntad, ó de otra Constitución conforme á las necesidades de la misma, he venido en declarar como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija doña Isabel II, después de haber oído á mi consejo de ministros, que por ahora y mientras las próximas cortes constituyentes deliberan lo conveniente sobre tan importante asunto, no se consideren restablecidas las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales, exceptuando aquellas que yo haya mandado observar posteriormente, ó que mande observar en adelante, porque convenga así al bien de los pueblos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la real mano. En palacio á 20 de agosto de 1836.—A. D. José Landero y Corchado.

Habiendo tenido á bien admitir la renuncia que por su quebrantada salud ha hecho D. Miguel Moreno del cargo interino del Despacho de Marina que por mi decreto de 14 de este mes me habia dignado conferirle, vengo en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en encargar tambien interinamente del referido despacho de Marina al Ministro interino de la Guerra D. Andrés García Camba. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. Palacio 18 de agosto de 1836.—A. D. José María de Calatrava, presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con particular satisfaccion por el oficio de V. E. de esta fecha del pronto restablecimiento del orden, turbado en la tarde del dia de ayer por una equivocacion de concepto, y al mismo tiempo que me manda dar á V. E. las gracias en su real nombre por la actividad y energia que tan acertadamente desplegó así como al teniente general marques de Rodil, á los demas generales, jefes y oficiales que le secundaron para restablecer la tranquilidad, é igualmente á las tropas de la guarnición y Milicia Nacional, me ha prevenido diga á V. E. que es su voluntad se proceda inmediatamente á averiguar el verdadero origen de un suceso tan desagradable para segun lo que resulte adoptar las medidas convenientes con arreglo á las leyes; pues es la firme resolucion así como el deber de un gobierno sostener con arreglo á aquellas el orden público para conseguir sobre esta base de necesidad incontestable que se consolide la libertad y el trono constitucional de su augusta Hija Doña Isabel II. De real orden lo digo todo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1836.—Camba.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PUBLICO.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de Cataluña.

Consecuente á los anuncios publicados en el Diario de esta ciudad, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las Casas Consistoriales de la misma por los juzgados y cantidades que se espresarán las siguientes.

FINCAS.

Tasadas en Subastadas en
Rs. vn. mrs. Rs. vn. mrs.

Juzgado del Sr. D. Mariano de Cabanes.

Una casa sita en la calle de Aviñó de esta ciudad señalada de num. 26 y que tiene de sitio 4335 palmos cuadrados catalanes..... 61.708,, 8 130.011

Juzgado del Sr. D. Bruno Ferrer.

Una casa sita en la misma calle señalada de num. 27 que tiene de sitio 1982½ palmos id. 41.751,, 14 100.500

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de este año. Barcelona 29 de agosto de 1836.—Jaime Safont.

Presentándose al habilitado del escuadron de Cazadores de Montaña 1.º de Cataluña, la madre de Jaime Bartra, individuo de dicho escuadron, muerto en el campo del honor en 1.º de agosto del presente año, se le entregará un documento que le interesa. Barcelona 1.º de setiembre de 1836.—El habilitado, Juan de la Cruz de Gomis.

El regimiento infanteria de Saboya tiene de venta dos carros con sus toldos contruidos de nuevo hace un año y dos mulas una de seis años y otra de siete, de ocho palmos de alzada, gordas y de las mas sobresalientes cualidades: la persona á quien le acomode entrar en trato podrá verlas en el cuartel de Atarazanas, donde se hallan, y para su tasacion avisarse con el teniente habilitado D. Gregorio Lopez Cano, del mismo cuerpo, que habita en dicho local de Atarazanas.

El tenedor de una letra de cambio de 330 pesos fuertes 64 centésimos, dada en Cádiz el 18 de junio último á 90 días fecha, por la Sra. Viuda Alhacea de D. Eusebio Page, pagadera en esta, se servirá presentarse en su día á casa los Sres. Vilardaga, Juliá, y Reynals, calle del Correo viejo, num. 5; quienes la pagarán, por honor de la firma de la libradora.

Se suplica á Dona Rita Ortoll y Miró, se presente á Josef Fábregas calle de la Allada, num. 4, para recoger documentos que le interesan.

Los interesados en el cargamento que conduce de Marsella la polacra, española Francisca, su capitan D. Juan Roura, se servirán pasar nota á su consignatario que vive en la plaza del Oli, num. 5, para poder presentar los manifestos con mas exactitud.

Loteria primitiva. Mañana viernes 2 del corriente á las ocho de la noche, se cierra la admision de juegos para la estraccion que se sorteará en Madrid el día 19 del mismo.

Aberturas de registro. Para la Habana saldrá por todo el presente mes sin falta el bergantin español Esperanza, su capitan Estéban Vilallonga.

buque velero y de la portata de 400 botas: tiene asegurado arriba á dos tercios de su cargamento y solicita á fletes la recta: tiene asimismo superior comodidad para pasajeros tanto en proa como de cámara, y lo despacha su consignatario calle de la Merced, casa num. 14, cuarto segundo.

Para Matanzas se despacha la polacra-goleta Ambrosina, buque nuevo y forrado en cobre, admite á flete un poco de carga y pasajero para los que tiene buena proporcion; se hará á la vela del 12 al 15 del presente mes, y la espide el propio consignatario que el antecedente, y el mismo recuerda al comercio el otro despacho para Montevideo del bergantin-goleta Celestina, que se avisó en el Diario de 23 del pasado agosto.

Del 15 al 20 del corriente saldrá para la Habana el acreditado bergantin español nombrado Mercedes, su capitan D. Josef Vila, para cuyo punto admite una parte de carga á flete en palmeo, y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades. — Para el mismo punto admite tambien carga y pasajeros el nuevo bergantin nombrado Esperanza, su capitan D. Juan Torres y Mirabet, y saldrá á primeros del próximo octubre: los despacha su consignatario que vive en la calle de la Reina Cristina, num. 3.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

De guerra francesa. De Portvndres en 2 dias la gabarra Emulation, de 12 cañones y 70 plazas, su comandante Mr. Meistre.

Mercantes españolas. De Sta. Pola en 3 dias el laud S. Cristóbal, de 18 toneladas, su patron Guillermo Ferradas, con trigo. De Terranova, Tolon y Marsella en 43 dias el laud S. Mariano, de 32 toneladas; su patron Juan Roig, con corcho. De Marsella en 4 dias la polarca Francisca, de 135 toneladas, su capitan Juan Roura, con carbon de piedra y efectos. De Mazarron y Villajoyosa en 7 dias el laud Concepcion, de 25 toneladas, su patron Estéban Requena, con barrilla y efectos. De Dronthheim en 37 dias el bergantin Cid, de 110 toneladas, su capitan D. Miguel de Ameraga, con bacalao. De Alicante en 5 dias el laud Virgen de la Merced, de 20 toneladas, su patron Sebastian Adell, con trigo. Ademas seis buques de la costa de esta provincia, con carbon y efectos.

Despachadas.

Polacra-goleta española Carmen, patron Pedro Antonio Gaza, para Palma con parte del cargo. Laud Jesus Nazareno, patron Agustin Ronda, para Aguilas con efectos y lastre. Id. S. Antonio, patron Bernardo Nicolau, para Palma en lastre. Vapor Delfin, capitan D. Antonio Balaguer, para Valencia en id. Ademas diez buques para la costa de esta provincia, con efectos y lastre.

LIBROS. *Constitucion politica de la Monarquia Española*, promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812, un tom. en 16.^o mayor de hermosa edicion, á 4 rs. vn. en rústica, 6 en pasta regular y 8 en pasta fina. — *Discurso preliminar á la Constitucion de la Monarquia Española*, un tom. 8.^o á 4 rs. vn. en rústica: se hallarán en la librería de Oliva, calle de la Platería.

Avisos. El sugeto que tres ó cuatro meses hace anunció que deseaba al-

guos escribientes que quisiesen servirle de amanuenses ó copistas, mediante recibir en recompensa algunas lecciones de lenguas, gramática, retórica, poesía, geografía, aritmética &c., repite el aviso á causa de que entonces no pudo admitir á tantos como se le presentaron, y que de los que admitió algunos han tenido que ausentarse de Barcelona, habiéndose además aumentado el trabajo. Los que deseen aceptar esta oferta podrán dirigirse á cualquiera de los hermos Igual, detras del Correo. Basta que la letra sea clara é inteligible, la que se mejorará al mismo tiempo, perfeccionando la ortografía y el estilo.

Pérdidas. Desde la Rambla de Sta. Mónica hasta la calle del Hospital, se perdió un brazalete: el dueño del café de las Delicias en la Rambla, dará las señas y gratificará la devolución.

Teatro. Otra salida del Sr. Montañó: *Lo cierto por lo dudoso, ó la muger firme.* Intermedio de baile, y la pieza, Quiero ser cómico. A las 7½.

Aviso teatral.

Segunda temporada. Desde el 4 de setiembre hasta el martes de carnaval.

Los señores abonados disfrutarán de todas las representaciones de ambas compañías, sujetos á todo evento: los abonos de palcos para la segunda temporada se harán el 2 del corriente de 9 á 12 por la mañana, y de 4 á 7 por la tarde, y los de lunetas el 3 siguiente de 9 á 12 por la mañana y de 4 á 7 por la tarde y el 4 inmediato á las mismas horas por mañana y tarde; pasado cuyo tiempo, los que no hayan acudido perderán el derecho de preferencia. Los que no quieran sujetarse á la condicion de todo evento podrán asimismo conservar sus puestos, pagándolos por su total valor: de este modo en el caso de cerrarse el teatro, ó suspenderse las funciones por orden del Gobierno, tendrán derecho á recobrar lo que les corresponda por el número de representaciones que dejen de ejecutarse. A los señores militares, que por disposicion del Gobierno tengan que ausentarse de esta ciudad, se les devolverá el precio de su abono, bajo el correspondiente proratio.

Precios diarios.

Rs. de vn.

Aposentos bajos y de primer piso.....	20
Idem de segundo.....	16
Idem de tercero.....	12
Lunetas con almohadón.....	3
Entrada en los dias de ópera.....	3
Idem en los de comedia.....	2

Precios de abono.

Duros.

Aposentos bajos y de primer piso con una entrada por obligacion.....	125
Idem de segundo con idem.....	99
Idem de tercero con id.....	75
Lunetas de anfiteatro y galería con idem.....	25
Idem de patio con idem.....	24
Entrada de los que no tienen luneta ni palco.....	12